



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección
General De Patrimonio Arqueoló
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.01.2026 17:05:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 15 de Enero del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000015-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC de fecha 28 de noviembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador ubicado en el distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 002201-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000273-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000015-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 12:18:30 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: EM2JF3P



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC de fecha 28 de noviembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador ubicado en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

AFECTACIONES OBSERVADAS

(Imagen 2 y Foto 7):

Se registra la habilitación de terrenos para vivienda: la remoción de tierra se ha realizado con maquinaria pesada, han acumulado material con evidencias culturales. Con el propósito de ampliar el área para construir viviendas modernas hacia el sur y este del área arqueológica. La afectación abarca una superficie aproximada de 1,710 m² (1.0 ha) y presenta un perímetro estimado de 184 m.

Coordenadas UTM (WGS84) referenciales: 614589.66 E – 9254283.32 S

Factores naturales

Se evidencia afectación derivada de agentes naturales, principalmente por acción eólica, precipitaciones pluviales, procesos de intemperismo, Humedad y salinización. Los cuales están provocando una erosión progresiva de los montículos arqueológicos, lo que contribuye al deterioro gradual del monumento. Asimismo, se registra la proliferación de vegetación gramínea y arbustiva en los sectores inferiores cerca a la base de la estructura principal.



Que, mediante Memorando N° 001272-2025-DDC LAM/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC de fecha 28 de noviembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 002201-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000273-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Huaca El Mirador la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC que formula el Lic. Samuel Aristóteles Castillo Reyes de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000015-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 12 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador ubicado en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC de fecha 28 de noviembre de 2025, así como en los Informes N° 002201-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000273-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-182-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Notificar a los vecinos y/o colindantes sobre la necesidad de evitar cualquier afectación al sitio arqueológico, ya sea mediante la habilitación de terrenos con fines agrícolas o habitacionales, así como impedir la extracción de material (arena) dentro del área protegida..</i>
Señalización:		<i>Colocación de hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		<i>Efectuar el retiro de los corrales (porquerizas) que se hallan dentro del frente sur en el área delimitada.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse mediante la monumentación de hitos y la instalación de paneles de señalización, empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San José a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC de fecha 28 de noviembre de 2025, el Informe N° 002201-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000273-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000015-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-182-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2026 11:11:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 12 de Enero del 2026

INFORME N° 000015-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** SE ALCANZA INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE BIEN INMUEBLE PREHÍSPANICO "HUACA EL MIRADOR" UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE..
- Referencia :** PROVEIDO N° 014602-2025-DGPA-VMPCIC/MC (29DIC2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 0012472-2025/DDC LAM/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000074-2025/MCH-UE005/MC de fecha 01 de diciembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC suscrito por el Lic. Samuel Aristóteles Castillo Reyes, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador.
- 1.2 Mediante Informe N° 0002201-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000273-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador ubicado en el distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC de fecha 28 de noviembre de 2025, elaborado por el Lic. Samuel Aristóteles Castillo Reyes, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC suscrito por el Lic. Samuel Aristóteles Castillo Reyes de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en



su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca El Mirador, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

AFECTACIONES OBSERVADAS

(Imagen 2 y Foto 7):

Se registra la habilitación de terrenos para vivienda: la remoción de tierra se ha realizado con maquinaria pesada, han acumulado material con evidencias culturales. Con el propósito de ampliar el área para construir viviendas modernas hacia el sur y este del área arqueológica. La afectación abarca una superficie aproximada de 1,710 m² (1.0 ha) y presenta un perímetro estimado de 184 m.

Coordenadas UTM (WGS84) referenciales: 614589.66 E – 9254283.32 S

Factores naturales

Se evidencia afectación derivada de agentes naturales, principalmente por acción eólica, precipitaciones pluviales, procesos de intemperismo, Humedad y salinización. Los cuales están provocando una erosión progresiva de los montículos arqueológicos, lo que contribuye al deterioro gradual del monumento. Asimismo, se registra la proliferación de vegetación gramínea y arbustiva en los sectores inferiores cerca a la base de la estructura principal.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Samuel Aristóteles Castillo Reyes en el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC de fecha 28 de noviembre de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Notificar a los vecinos y/o colindantes sobre la necesidad de evitar cualquier afectación al sitio arqueológico, ya sea mediante la habilitación de terrenos con fines agrícolas o habitacionales, así como impedir la extracción de material (arena) dentro del área protegida..
Señalización:		Colocación de hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		Efectuar el retiro de los corrales (porquerizas) que se hallan dentro del frente sur en el área delimitada.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC de fecha 28 de noviembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 002201-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000273-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

**IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador ubicado en el distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador ubicado en el distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Fisi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2025 16:50:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Diciembre del 2025

INFORME N° 002201-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** SE ALCANZA INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE
BIEN INMUEBLE PREHISPANICO "HUACA EL MIRADOR"
UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- Referencia :** INFORME N° 000273-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (29DIC2025)
MEMORANDO N° 001272-2025/DDC LAM/MC
(18DIC2025)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador ubicado en el distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB-MSCHCH-UE005/MC del 28.11.2025 del Lic. Samuel Castillo Reyes del Museo de Sitio Chotuna – Chornancap perteneciente a la Unidad Ejecutora 005 – Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-182-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con un área de 18 279.07 m² (1.8279 ha) y un perímetro de 594.18 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2025 16:31:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000273-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE ALCANZA INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE
BIEN INMUEBLE PREHÍSPANICO "HUACA EL
MIRADOR".

Referencia : PROVEIDO N° 010326-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(29DIC2025)
MEMORANDO N° 001272-2025/DDC LAM/MC
(18DIC2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador ubicado en el distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca Chaqira no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000074-2025/MCH-UE005/MC del 01.12.2025 se remite el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC del 28.11.2025 del Lic. Samuel Castillo Reyes, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca El Mirador

Mediante Memorando N° 001272-2025/DDC LAM/MC del 18.12.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El sitio arqueológico "Huaca el Mirador" está conformado por un montículo principal de 10 metros de altura de la superficie del suelo y aproximadamente 4,717 m² (0.47 ha) y un perímetro de 261m. Actualmente el sitio arqueológico tiene un área delimitada de 18,337.51 m² (1.8337 ha) y un perímetro de 594 m. rodeado por una parte de la población, terrenos de cultivo moderno y zonas eriazas.



Las evidencias registradas indican una ocupación habitacional-doméstica y área de entierros correspondiente a la fase tardía de la Cultura Lambayeque (siglos XII–XIII d.C.), con continuidad de uso durante el periodo Chimú – Chimú – Inca (siglos XIV - XV d.C.).

Actualmente solo se aprecia la cabecera de un muro de adobe. Comprende un área aproximada de 2 000 m².

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC del Lic. Samuel Castillo Reyes, se reporta lo siguiente:

Se registra la habilitación de terrenos para vivienda: la remoción de tierra se ha realizado con maquinaria pesada, han acumulado material con evidencias culturales. Con el propósito de ampliar el área para construir viviendas modernas hacia el sur y este del área arqueológica. La afectación abarca una superficie aproximada de 1,710 m² (1.0 ha) y presenta un perímetro estimado de 184 m. Coordenadas UTM (WGS84) referenciales: 614589.66 E – 9254283.32 S

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mirador cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-182-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 18 279.07 m² (1.8279 ha)

Perímetro: 594.18 m.

Coordenadas de referencia: 614578.8210 E – 9254374.8122 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL MIRADOR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25	75°22'35"	614559.0012	9254506.0124
2	2-3	34.93	172°39'10"	614583.0003	9254499.0201



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

3	3-4	15.04	113°50'22"	614615.0075	9254485.0425
4	4-5	36.01	178°4'6"	614615.0727	9254470.0007
5	5-6	41.39	189°59'59"	614614.0147	9254434.0019
6	6-7	35.74	182°59'19"	614620.0008	9254393.0507
7	7-8	43.04	172°48'32"	614627.0077	9254358.0005
8	8-9	38.33	168°18'1"	614630.0951	9254315.0753
9	9-10	48.04	98°52'45"	614625.0357	9254277.0852
10	10-11	51.97	167°36'51"	614577.0087	9254276.0008
11	11-12	91.1	99°49'50"	614526.0055	9254286.0001
12	12-13	99.56	163°42'28"	614528.0114	9254377.0759
13	13-1	34.03	195°56'1"	614558.0391	9254472.0004
TOTAL		594.18	1979°59'59"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.


Atentamente,

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

SITIO ARQUEOLÓGICO “HUACA EL MIRADOR” DISTRITO SAN JOSÉ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-SCR-MNB- MSCHCH-UE005/MC

INSPECTOR		SAMUEL ARISTÓTELES CASTILLO REYES			
COARPE N°		040471			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		MUSEO DE SITIO CHOTUNA - CHORNANCAP - LAMBAYEQUE/MC.			
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	09:00 a.m.
	12	10	2025	HORA DE CULMINACIÓN	12:30 a.m.
FECHA DE EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO	28	11	2025	 Firmado digitalmente por CASTILLO REYES Samuel Aristoteles FAU 20480108222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01.12.2025 12:24:24 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	San José
Sector:	Caserío el Mirador
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	614578.821E - 9254374.8122N
Acceso / vías:	El acceso al sitio arqueológico “Huaca el Mirador” se puede realizar desde el distrito San José a través de una vía carrozable que pasa por los humedales de “La Bocana” al norte del distrito, llegando hasta el (dren mil) y al cruzar el mismo se divisa el sitio arqueológico. Siguiendo el trayecto de 1350 ml de la vía carrozable (en dirección este), se ubica el centro poblado el Mirador y aproximadamente a una distancia de 250 metros al norte, finalmente se llega al sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA

N°	Componentes		Descripción
	Si	No	
1.1	Arquitectura	X	Según la topografía del área, por algunos adobes en la superficie, se presume la existencia de arquitectura prehispánica de adobe enterrada, evidenciada por las irregularidades del terreno y la elevación mayor a manera de pirámide trunca y otros montículos de aspecto natural indican posibles estructuras subyacentes.

1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica doméstica dispersos en la superficie del sitio arqueológico, entre los cuales destacan elementos diagnósticos correspondientes a los estilos culturales Lambayeque, Chimú y Chimú- inca, lo que evidencia una ocupación o reutilización del espacio durante estos periodos.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Osamentas de humano, osamentas de animal.
1.5	Malacológico	X		Se observa restos malacológicos de la época prehispánica, entre ellos Donax Sp, dispersos en superficie del sitio arqueológico,
1.6	Otros materiales de actividad humana	X		Restos minúsculos de carbón, textil y metal (cobre)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Según el Art. 6° del reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA - 2022), aprobada mediante D:S. N°011-2022-MC, el bien Inmueble Prehispánico clasifica como: El espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático.
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico "Huaca el Mirador", está conformado por un montículo principal de 10 metros de altura de la superficie del suelo y aproximadamente 4,717 m ² (0.47 ha) y un perímetro de 261m. Actualmente el sitio arqueológico tiene un área delimitada de 18,337.51 m ² (1.8337 ha) y un perímetro de 594 m. rodeado por una parte de la población, terrenos de cultivo moderno y zonas eriazas. Las evidencias registradas indican una ocupación habitacional-doméstica y área de entierros correspondiente a la fase tardía de la Cultura Lambayeque (siglos XII–XIII d.C.), con continuidad de uso durante el periodo Chimú – Chimú – Inca (siglos XIV - XV d.C.).



Firmado digitalmente por CASTILLO REYES Samuel Aristoteles FAU
20480108222.soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.12.2025 12:25:05 -05:00

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	AFECTACIONES OBSERVADAS (Imagen 2 y Foto 7): Se registra la habilitación de terrenos para vivienda: la remoción de tierra se ha realizado con maquinaria pesada, han acumulado material con evidencias culturales. Con el propósito de ampliar el área para construir viviendas modernas hacia el sur y este del área arqueológica. La afectación abarca una superficie aproximada de 1,710 m ² (1.0 ha) y presenta un perímetro estimado de 184 m. Coordenadas UTM (WGS84) referenciales: 614589.66 E – 9254283.32 S
	X			X	
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Se evidencia afectación derivada de agentes naturales, principalmente por acción eólica, precipitaciones pluviales, procesos de intemperismo, Humedad y salinización. Los cuales están provocando una erosión progresiva de los montículos arqueológicos, lo que contribuye al deterioro gradual del monumento. Asimismo, se registra la proliferación de vegetación gramínea y arbustiva en los sectores inferiores cerca a la base de la estructura principal.
	X		X		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Preservación	El sitio arqueológico Huaca el Mirador, ésta en regular estado de conservación, de aproximadamente un 80 % de su área arqueológica actualmente visible.
Fragilidad	En la actualidad el sitio arqueológico se encuentra en un estado de conservación muy frágil, siendo altamente susceptible a afectaciones por el avance de la frontera agrícola y las invasiones con fines de expansión agrícola y urbana, principalmente en sus sectores este, suroeste, sur y norte.

2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuenta con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, para su propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico: "Huaca el Mirador"

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL MIRADOR					
CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST. (M.)	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	25.00	75°22'35"	614559.0012	9254506.0124
P2	P2 - P3	34.93	172°39'10"	614583.0003	9254499.0201
P3	P3 - P4	15.04	113°50'22"	614615.0075	9254485.0425
P4	P4 - P5	36.02	178°4'6"	614615.0727	9254470.0007
P5	P5 - P6	41.39	189°59'59"	614614.0147	9254434.0019
P6	P6 - P7	35.74	182°59'19"	614620.0008	9254393.0507
P7	P7 - P8	43.04	172°48'32"	614627.0077	9254358.0005
P8	P8 - P9	38.33	168°18'1"	614630.0951	9254315.0753
P9	P9 - P10	48.04	98°52'45"	614625.0357	9254277.0852
P10	P10 - P11	16.98	175°13'25"	614577.0087	9254276.0008
P11	P11 - P12	35.21	168°43'44"	614580.0574	9254277.0325
P12	P12 - P13	91.10	103°29'32"	614526.0055	9254286.0001
P13	P13 - P14	99.10	163°42'28"	614528.0114	9254377.0759
P14	P14 - P1	99.56	195°56'1"	614558.0391	9254472.0004
TOTAL		594.39	2160°0'0'		
Área: 18337.5149m ²					
Hectáreas: 1.8337 ha					
Perímetro: 594.39 ml					

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Notificar a los vecinos y/o colindantes sobre la necesidad de evitar cualquier afectación al sitio arqueológico, ya sea mediante la habilitación de terrenos con fines agrícolas o habitacionales, así



		como impedir la extracción de material (arena) dentro del área protegida.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocación de hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Efectuar el retiro de los corrales (porquerizas) que se hallan dentro del frente sur en el área delimitada.

IV. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1. Vista satelital de ubicación del sitio arqueológico Huaca Mirador. Fuente Google Earth.



Firmado digitalmente por CASTILLO REYES Samuel Aristoteles FAU
 20480108222 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01.12.2025 12:26:07 -05:00



Imagen 2. Vista satelital del sitio arqueológico Huaca Mirador (polígono verde). Se señala los puntos donde se han colocado los hitos y el área delimitada, así como el área afectada (polígono rojo). Fuente Google Earth.



Foto 3. Vista sureste-noroeste del sitio a arqueológico Huaca Mirador.



Foto 4: Vista panorámica de Huaca el Mirador de noroeste a sureste.



*Foto 5: Vista en detalle de restos malacológicos *Donax sp.*, canto rodado fragmentos de cerámica en la superficie del sitio arqueológico.*

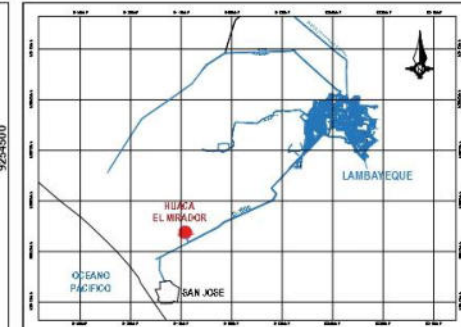
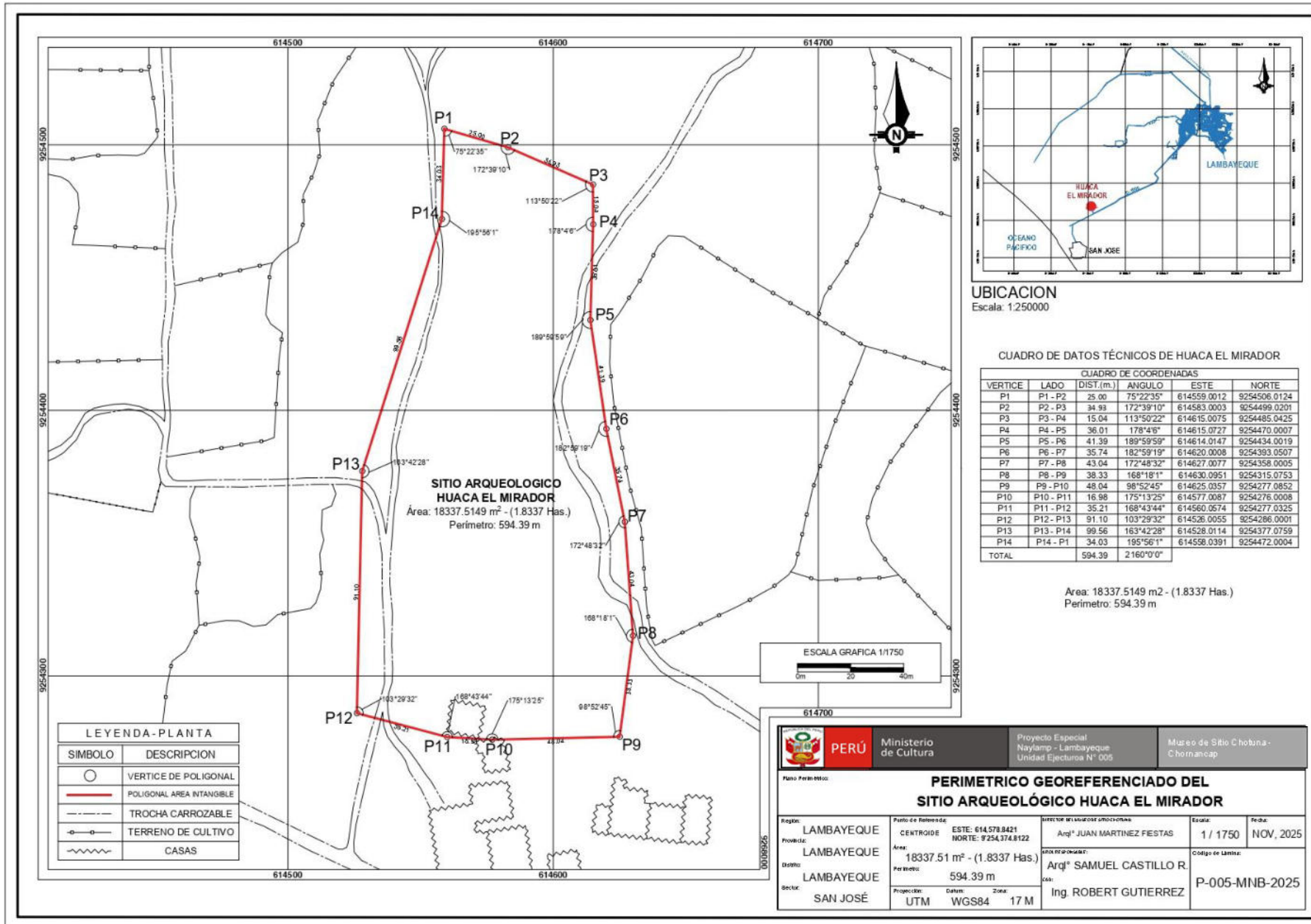


Foto 6: Vista Panorámica de Huaca el Mirador tomada de oeste a este, nótese las improntas de caminos en la superficie del área arqueológica.



Foto 7: Vista en detalle de la entrevista del director (e) con algunos residentes del centro poblado "Huaca el Mirador" y nótese la acumulación de material con evidencias culturales, (cerámica, malacológico y lítico), disturbados y los que quedan sobre la superficie del sitio arqueológico Huaca Blanca Norte.

Nº de plano: P-005 – MNB-2025 “HUACA EL MIRADOR”

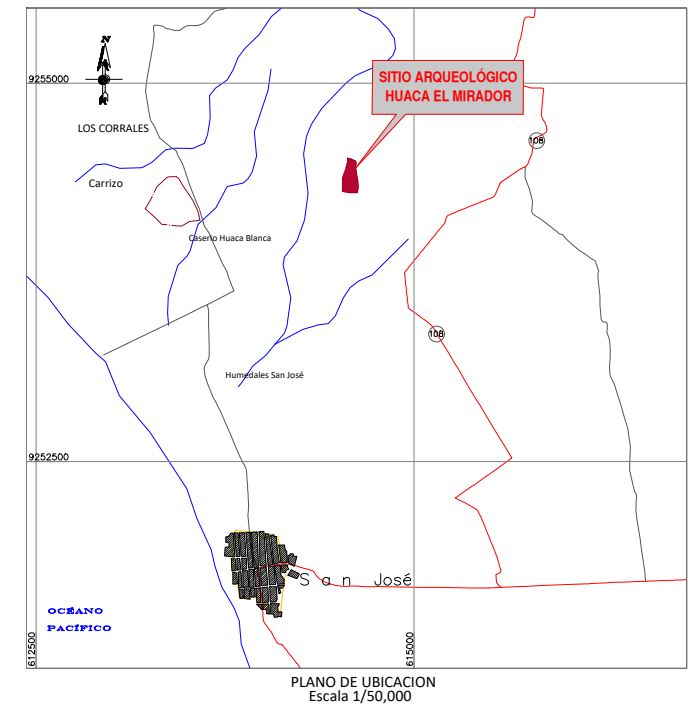
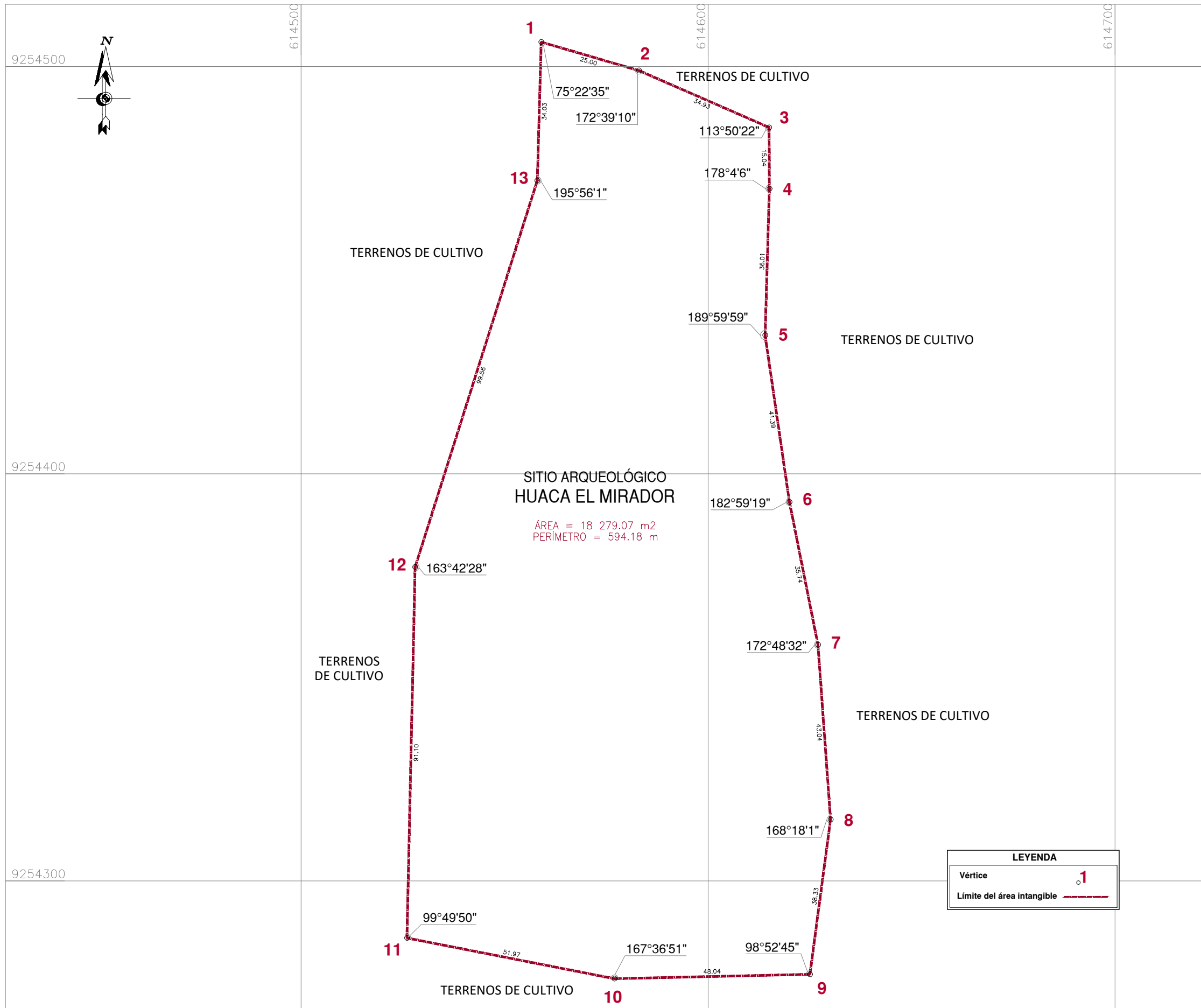


CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE HUACA EL MIRADOR

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.(m.)	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	25.00	75°22'35"	614559.0012	9254506.0124
P2	P2 - P3	34.93	172°39'10"	614583.0003	9254499.0201
P3	P3 - P4	15.04	113°50'22"	614615.0075	9254485.0425
P4	P4 - P5	36.01	178°4'6"	614615.0727	9254470.0007
P5	P5 - P6	41.39	189°59'59"	614614.0147	9254434.0019
P6	P6 - P7	35.74	182°59'19"	614620.0008	9254393.0507
P7	P7 - P8	43.04	172°48'32"	614627.0077	9254358.0005
P8	P8 - P9	38.33	168°18'1"	614630.0951	9254315.0753
P9	P9 - P10	48.04	98°52'45"	614625.0357	9254277.0852
P10	P10 - P11	16.98	175°13'25"	614577.0087	9254276.0008
P11	P11 - P12	35.21	168°43'44"	614560.0574	9254277.0325
P12	P12 - P13	91.10	103°29'32"	614526.0055	9254266.0001
P13	P13 - P14	99.56	163°42'28"	614528.0114	9254377.0759
P14	P14 - P1	34.03	195°56'1"	614558.0391	9254472.0004
TOTAL		594.39	2 160°0'0"		

Área: 18337.5149 m² - (1.8337 Has.)
 Perímetro: 594.39 m

PERÚ Ministerio de Cultura		Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque Unidad Ejecutora N° 005	Museo de Sitio Chotuna - Chornancap
No. Perm. 005: PERIMETRICO GEOREFERENCIADO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL MIRADOR			
Reg. de: LAMBAYEQUE Proviene de: LAMBAYEQUE Distrito: LAMBAYEQUE Sección: SAN JOSÉ	Punto de Referencia: CENTROIDE Área: 18337.51 m ² - (1.8337 Has.) Perímetro: 594.39 m	ESTE: 614.578.8421 NORTE: 9254.374.8122 Director de Estudios Arqueológicos: Arq ^l JUAN MARTINEZ FESTAS Director de Obras: Arq ^l SAMUEL CASTILLO R. Ing ROBERT GUTIERREZ	Escala: 1 / 1750 Fecha: NOV, 2025 Colegio de Lima: P-005-MNB-2025



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACA EL MIRADOR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.00	75°22'35"	614559.0012	9254506.0124
2	2-3	34.93	172°39'10"	614583.0003	9254499.0201
3	3-4	15.04	113°50'22"	614615.0075	9254485.0425
4	4-5	36.01	178°4'6"	614615.0727	9254470.0007
5	5-6	41.39	189°59'59"	614614.0147	9254434.0019
6	6-7	35.74	182°59'19"	614620.0008	9254393.0507
7	7-8	43.04	172°48'32"	614627.0077	9254358.0005
8	8-9	38.33	168°18'1"	614630.0951	9254315.0753
9	9-10	48.04	98°52'45"	614625.0357	9254277.0852
10	10-11	51.97	167°36'51"	614577.0087	9254276.0008
11	11-12	91.10	99°49'50"	614526.0055	9254286.0001
12	12-13	99.56	163°42'28"	614528.0114	9254377.0759
13	13-1	34.03	195°56'1"	614558.0391	9254472.0004
TOTAL		594.18	1979°59'59"		

LEYENDA

Vértice 1
 Límite del área intangible

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
	Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA EL MIRADOR				
Arq ^l Responsable: Lic. Samuel Aristóteles Castillo Reyes - Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque					
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia					
Región:	Lambayeque	Provincia:	Lambayeque	Distrito:	San José
Coordenada de Referencia:	Este (X): 614578.8210 Norte (Y): 9254374.8122	Área:	18 279.07 m ² (1.8279 ha)	Perímetro:	594.18 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	17s
Fecha de elaboración:	Diciembre 2025	Código de Plano:	PPROV-182-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		